



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 01 UNO DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Buenas tardes:

Siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 12 asuntos jurisdiccionales, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
1	PSE-TEJ-104/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-194/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DANNIELA JULEMY VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
2	PSE-TEJ-108/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-238/2021	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ Y PARTIDO MORENA
3	PSE-TEJ-109/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-347/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	JAVIER JIMÉNEZ ÁLVAREZ Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
4	PSE-TEJ-110/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-300/2021	NI ELIMINADO 1 Y OTRA	LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ Y OTRO
5	PSE-TEJ-112/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-197/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	JOSÉ DE JESÚS HURTADO TORRES
6	PSE-TEJ-113/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-286/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	VIOLETA ZARAGOZA CAMPOS
7	PSE-TEJ-114/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-269/2021	DATO PROTEGIDO*	JULIANNE HARLENT MARIAT ALVARADO ALVARADO
8	PSE-TEJ-115/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-319/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	JOSÉ MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
9	PSE-TEJ-105/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-287/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO Y OTROS
10	PSE-TEJ-106/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-241/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
11	PSE-TEJ-107/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-282/2021	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
12	PSE-TEJ-111/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-312/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PARTIDO POLÍTICO FUTURO Y XÓCHITL JULIETA RUELAS PONCE, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMECA, JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que cinco de los asuntos listados en la convocatoria respectiva se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias Presidenta, solicito la colaboración del Licenciado Armando Acosta Villavicencio, a efecto de que dé cuenta al Pleno de los asuntos a tratar, los cuales estarán a su consideración.

PSE-TEJ-104/2021

LICENCIADO BERNARDO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO
(Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el procedimiento sancionador especial, número 104 del presente año, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de Danniela Julemy Vázquez González, candidata a la Presidencia Municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco, así como en contra del partido Movimiento Ciudadano, por la culpa in vigilando, por la probable comisión de conductas violatorias a las normas respecto de la propaganda político electoral que vulnera el principio de interés superior de la niñez.

En el caso, el partido quejoso denuncia diversas publicaciones difundidas en la cuenta personal de la candidata denunciada en la red social de Facebook, en donde aparecen imágenes de menores.

Al respecto, una vez que fueron analizadas las publicaciones en cuestión se llega a la conclusión, que efectivamente en la propaganda denunciada aparecen menores, y no obstante que la denunciada aportó pruebas para



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

*desvirtuar que se estaba violentando el principio superior de la niñez, éstas no reunían los requisitos indispensables que marcan los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales” expedidos por el INE, en virtud de lo anterior, en el proyecto se propone **declarar la existencia de la infracción**, con responsabilidad atribuible a la candidata denunciada, y bajo la figura de la culpa in vigilando al partido Movimiento Ciudadano.*

*En ese orden de ideas, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen en los puntos resolutivos: **declarar la existencia de la infracción** objeto de la denuncia; así mismo, se impone a Danniela Julemy Vázquez González, y al partido Movimiento Ciudadano, por la culpa in vigilando, la sanción consistente en una amonestación pública.
Hasta aquí la cuenta.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se acredita la existencia de la infracción objeto de la denuncia, atribuida a **Danniela Julemy Vázquez González**, así como la responsabilidad por la culpa *in vigilando* del partido **Movimiento Ciudadano**, en los términos establecidos en esta sentencia.

TERCERO. Se impone a **Danniela Julemy Vázquez González**, y al partido **Movimiento Ciudadano**, respectivamente, la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos señalados en la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría General** de este órgano jurisdiccional, a efecto de que ejecute la sanción impuesta a la candidata denunciada y que registre la misma en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos que se dependen del considerando XI de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-108/2021

LICENCIADO BERNARDO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO
(Transcripción de la cuenta rendida).

*Con la autorización de ustedes:
Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del procedimiento sancionador especial, registrado con el número ciento ocho del año dos mil veintiuno, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra del ciudadano Luis Alberto Michel Rodríguez, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, registrado por el partido político MORENA, y del referido instituto político, por la probable comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.*



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

En el proyecto, se arriba a la conclusión que no se acredita la infracción al artículo 261, párrafo 5 del Código Electoral, pues de la valoración de las probanzas y constancias integradas al expediente, se advierte que únicamente se acreditó el hecho de la actividad realizada por las personas que entregaban el folleto motivo de la denuncia, en el cual se describe, entre otros programas, la intención de impulsar la creación de "La Tarjeta de Excelencia", la cual constituye propaganda electoral válida con relación a una promesa de campaña.

Lo anterior, porque durante la campaña electoral, es permitido que las candidaturas y los partidos políticos difundan propaganda con la finalidad de ganar personas adeptas.

Sin que en el caso particular se acreditara la materialización del acto, es decir, que la tarjeta, el apoyo económico o similar se entregara a la ciudadanía, ya que la entrega del folleto por sí mismo, no constituye un vale o algo equivalente que pueda ser canjeable por el beneficio que aduce el quejoso, y de las constancias del expediente no se desprende alguna prueba que demuestre lo contrario.

Por estas razones, al haber quedado acreditado que el folleto no hizo las veces de un vale canjeable y que en el mismo, sólo se anuncia la entrega de una tarjeta, con la cual se podrán recibir los beneficios que refieren, se concluye que dicha propaganda corresponde a una propuesta válida para la campaña.

En ese sentido, al considerarse que la propuesta contenida en el folleto, relativa a "La Tarjeta de Excelencia" es propaganda de campaña, se estima que no se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral.

*Con sustento en las argumentaciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, en los puntos resolutivos se propone **declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia**, atribuida al entonces candidato y al partido político denunciados.*

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en contravención a las normas de propaganda electoral, atribuidas a Luis Alberto Michel Rodríguez y al partido político MORENA, en los términos establecidos en la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados en el artículo 475 Bis del Código Electoral, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-109/2021



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

LICENCIADO BERNARDO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO
(Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial**, número **PSE-TEJ-109/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Morena, por conductas que considera violatorias a las normas de propaganda electoral, por violación al principio de interés superior de la niñez como derecho humano, cuya realización atribuye al entonces candidato a la presidencia municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco y al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.

Los hechos materia de la denuncia, se basan en una publicación realizada por el entonces candidato dentro del periodo de campaña electoral, en su cuenta personal de la red social Facebook, de la que se desprende propaganda en la cual se aprecian imágenes donde aparecen menores de edad sin los rostros difuminados o irreconocibles, lo cual trasgrede lo establecido en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción, toda vez que de actuaciones se desprende la relación que hace de las imágenes en las que aparecen los menores, los que sí se identifican, de los cuales, quedó acreditado que el entonces candidato denunciado, contó con el consentimiento y autorización de quienes ejercen la patria potestad de diversos menores de edad que aparecen en la publicación denunciada, exhibiendo los documentos que acreditan la identidad de los menores, así como los documentos con los que se demuestra el entroncamiento familiar con ellos y las cartas de autorización correspondientes.

De acuerdo a lo expuesto y por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, en los resolutivos de la sentencia, se propone declarar **la inexistencia de la infracción**.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditadas.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-111/2021

LICENCIADO BERNARDO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO
(Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial**, número **PSE-TEJ-111/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, por conductas que considera violatorias a las normas de propaganda electoral, consistentes en colocación de propaganda en equipamiento urbano y por violación al principio



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

de interés superior de la niñez como derecho humano, cuya realización atribuye a la entonces candidata a la presidencia municipal de Ameca, Jalisco y al partido político Futuro por culpa in vigilando.

Los actos atribuidos a los denunciados consisten en concreto, en la colocación de una lona con propaganda electoral en el quiosco de una plaza pública, con motivo de la realización de un mitin de la entonces candidata denunciada, así como la aparición de un menor de edad en brazos de una de los acompañantes; actos que fueron publicados en la página oficial de la red social Facebook, de los denunciados.

Del caudal probatorio, en relación con los hechos denunciados, se propone determinar **la inexistencia de la infracción** por lo que ve al principio del interés superior de la niñez, toda vez que los rasgos que aparecen y se alcanzan a apreciar a través de la vista, respecto del menor de edad que se muestra en la imagen publicada, **no son suficientes para hacerlo identificable**, por lo cual se estima que dicha imagen no contraviene lo estipulado en los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales, ni a la norma electoral vigente en materia de propaganda electoral.

Por lo que ve a la fijación indebida de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, se propone declarar **la existencia de la infracción**.

Como se advierte de la imagen denunciada y de la verificación de la publicación en la cuenta oficial de los denunciados en la red social Facebook, que consta en el acta circunstanciada de la Oficialía Electoral, sí se acreditó que fue colocada la propaganda en la fecha en que se realizó el mitin denunciado.

Aunado a lo anterior, ni la entonces candidata denunciada, ni el partido Futuro, comparecieron al procedimiento para presentar defensa a las imputaciones realizadas en su contra, por lo que no existen elementos que supongan algún deslinde de responsabilidad respecto de los hechos denunciado.

De acuerdo a lo expuesto y por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan los proyectos de cuenta, en los resolutive de la sentencia, se propone, por una parte declarar **la inexistencia de la infracción respecto del Principio del Interés Superior de la Niñez** y por la otra **la existencia de la infracción relativa a la fijación de propaganda en elementos de equipamiento urbano**, imponiendo **amonestación pública** a la entonces candidata y al partido político por culpa in vigilando.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditadas.

SEGUNDO. Se declara **la inexistencia de la infracción**, relativa a la violación al principio de interés superior de la niñez como derecho humano.

TERCERO. Se declara **la existencia de la infracción** por fijación de propaganda en contravención a lo dispuesto por el artículo 263 fracción I del Código Electoral y se impone **amonestación pública** a Xóchitl Julieta Ruelas Ponce y al partido



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

político Futuro por *culpa in vigilando*, en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Se instruye al **Secretario General de Acuerdos** de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta al candidato denunciado.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-112/2021

LICENCIADO BERNARDO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO
(Transcripción de la cuenta rendida).

Con la autorización del Pleno, doy cuenta del proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial 112/2021**, integrado con motivo de la denuncia promovida por Movimiento Ciudadano, en contra José de Jesús Hurtado Torres, admitida por promoción personalizada de un servidor público, actos anticipados de campaña, así como entrega de un bien y servicio previsto en el artículo 261 párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el proyecto, se considera del análisis de los hechos denunciados, que no se configura la promoción personalizada de un servidor público, ya que la autoridad instructora verificó que el contenido de los enlaces denunciados eran visibles los días veintidós de marzo y diez de mayo, es decir, en fechas posteriores a la separación del cargo como servidor público de José de Jesús Hurtado Torres, ya que en constancias del expediente se acredita la separación del cargo como diputado local del denunciado, a través de la licencia que le fue otorgada con efectos a partir del día siete de marzo del presente año.

Por otra parte, en cuanto a la denuncia por actos anticipados de campaña, se considera que no se acredita el elemento subjetivo, ya que del estudio de los hechos denunciados no se desprende de forma unívoca e inequívoca que se haya solicitado el voto a favor de algún candidato o partido político, como tampoco, en contra de una persona o partido.

Finalmente, por lo que corresponde al señalamiento de entrega de un bien y servicio previsto en el artículo 261 párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco, del análisis de las actuaciones del expediente, se arriba a la conclusión de que no obran elementos de prueba para tener por acreditada la conducta denunciada.

En tales circunstancias, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutive se propone declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el **considerando I** de la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor de todos los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cinco proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los Procedimientos Sancionadores Especiales con número de registro 104, 108, 109, 111 y 112 todos de 2021 fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-104/2021; PSE-TEJ-108/2021; PSE-TEJ-109/2021; PSE-TEJ-111/2021 y PSE-TEJ-112/2021.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Los siguientes 3 asuntos listados en la convocatoria, se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Magistrada Presidenta, para ello requiero de la colaboración del relator adscrito a mi ponencia de nombre José de Jesús Estrada Navarro, a efecto de que dé las cuentas respectivas de los asuntos de mérito radicados en mi ponencia.

PSE-TEJ-113/2021.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Por instrucciones del Magistrado ponente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial, **PSE-TEJ-113/2021**, formado con motivo de la remisión del expediente **PSE-QUEJA-286/2021**, integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con motivo de la denuncia presentada por **N2-ELIMINADO 1**, en su calidad de representante suplente del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de **Violeta Zaragoza Campos**, en su carácter de Regidora del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; por la probable comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral vigente relacionadas con la violación del principio de imparcialidad establecido en el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En la sentencia de cuenta, se fijó el marco normativo; la relación de medios de prueba, las diligencias de la autoridad instructora, demás documentación y se hizo la valoración legal correspondiente.

Los hechos denunciados consisten en diversas publicaciones emanadas de la cuenta de Facebook de la denunciada, en donde se pueden observar actos de campaña del entonces candidato a presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

En la sentencia de cuenta se propone **declarar la inexistencia** de la infracción relacionada con la violación del principio de imparcialidad establecido en el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en razón de que las publicaciones denunciadas no se hicieron desde algún medio de comunicación institucional, tampoco se utilizaron recursos públicos de ningún tipo y en conclusión no vulneraron la equidad en la contienda electoral.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone los siguientes **puntos**

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la infracción imputada a Violeta Zaragoza Campos, por las razones y fundamentos expuestos en la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-114/2021.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el **Procedimiento Sancionador Especial 114 de este año**, formado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano, contra la otrora candidata a Presidenta Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco por el Partido Encuentro Solidario, así como al referido partido por la culpa in vigilando, por la presunta comisión de entrega de bienes de promoción utilitarios, que no cumplen con el material que señala la normatividad.*

*En el proyecto se propone la **inexistencia** de la infracción denunciada en razón que una vez revisadas las constancias y pruebas que obran en actuaciones no se acredita la entrega de recipientes plásticos en forma de cilindro.*

*Por lo anterior, se plantean los puntos resolutive que por instrucción del **ponente** me permito leer:*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en la entrega de bienes de promoción utilitarios, que no cumplen con el material que señala la normatividad.

TERCERO. Se **confirman** la resolución que declaro improcedente las medidas cautelares decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias.

PSE-TEJ-115/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*En seguida, doy cuenta conjunta con el proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-115/2021**, formado con motivo de la queja **presentada por el Partido MORENA**, en **contra de José Manuel Chávez Rodríguez**, candidato a Presidente Municipal de Valle de Juárez, Jalisco y el **Partido Acción Nacional** por culpa in vigilando.*

*En el proyecto se propone el **sobreseimiento** la demanda, al actualizarse la causa prevista en el **artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral**,*



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

en razón a que la materia ha sido juzgada por este órgano jurisdiccional en diverso procedimiento sancionador especial.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone los siguientes **puntos resolutivos**:

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda del presente Procedimiento Sancionador Especial.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor de todos los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "En los términos de todas mis propuestas de cuenta".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión,



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

que los proyectos de resolución en los procedimientos sancionadores especiales con número de registro 113, 114 y 115 todos de 2021, fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-113/2021; PSE-TEJ-114/2021 y PSE-TEJ-115/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que cuatro de los asuntos restantes se encuentran en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado Christian Antonio Díaz Carlo, para que dé las cuentas de los asuntos que se someten a su consideración.

PSE-TEJ-105/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 105 de 2021, derivado de la queja 287 del mismo año, presentada por el Partido político MORENA en contra del Ayuntamiento, Presidente municipal, Síndico, Titular del Área de Comunicación Social, todos de Tlajomulco de Zúñiga, así como Salvador Zamora Zamora, en ese entonces candidato a la presidencia municipal por el citado municipio por la probable comisión conductas que consideran violatorias de la normatividad electoral, consistentes en la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, la utilización de programas sociales y sus recursos incumplimiento a las normas de propaganda político electoral, actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

En el proyecto que se somete a su consideración, quedó acreditada la existencia del programa "RECREA" y sus reglas de operación, sin embargo, con las pruebas técnicas aportadas no se tuvo por acreditada la ejecución del programa o entrega de materiales escolares como lo manifestó la denunciante.

En el caso a estudio, se declara la inexistencia de la infracción consistente en la violación del principio de imparcialidad, del estudio del programa denunciado y sus reglas de operación no se advierte que se haya vulnerado dicho principio de conformidad con el acuerdo del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG693/2020.

Por otro lado, respecto de las infracciones consistentes en la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar el voto, así como la entrega de dádivas, al no tenerse por acreditado con las pruebas técnicas el funcionamiento del programa y la entrega de materiales, es por lo que se declara inexistentes dichas infracciones.

Por lo que ve a los actos anticipados de campaña, en el proyecto se determina que no se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo para acreditar dicha infracción.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

En cuanto a la promoción personalizada de servidor público, de la verificación elaborada por el funcionario de la Oficialía Electoral, no se advierten la imagen de Salvador Zamora Zamora en la página oficial del Ayuntamiento citado conforme a lo señalado por el denunciante, por ende, dicha violación se declara inexistente.

Por último, al declarar inexistentes las anteriores violaciones, no se acredita que los denunciados hayan realizado conductas en contravención a las normas sobre propaganda política electoral.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutive en este Procedimiento Sancionador Especial, **105 de 2021**, que, por su instrucción, me permito leer:*

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al Ayuntamiento, Presidente municipal, Síndico, Titular del Área de Comunicación Social del Ayuntamiento y Salvador Zamora Zamora entonces candidato a la Presidencia municipal, todos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-106/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **106**, relativo a la **Queja 241**, ambos de este año, originado con motivo de la denuncia presentada por el **Partido Movimiento Ciudadano**, contra el **Partido Verde Ecologista de México** y su candidato a Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Luis Ernesto Munguía González**, por probables actos anticipados de campaña.*

Los hechos denunciados, consisten en una marcha en la que asistió el denunciado, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, llevada a cabo el 23 de abril del año en curso, que a decir del quejoso, se llevó a cabo horas antes de que el Consejo General del IEPC aprobara su registro.

En el proyecto se precisa que si bien, los hechos se tuvieron por acreditados, y se llevaron a cabo antes de la aprobación de su registro como candidato, estos se efectuaron durante el periodo de campañas electorales, atendiendo a la disposición generalizada que establece el Código de la materia, aunado a que, del caudal probatorio no se desprende que del hecho acreditado exista un llamamiento expreso al voto, de tal manera que se arribe a la conclusión, de que se trata de actos de propaganda política-electoral.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

*Por ello, que se propone declarar la **inexistencia de la infracción**.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Presidenta y Ponente**, propone los siguientes puntos resolutivos que, por su instrucción, me permito leer:*

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la infracción**, atribuidas al Luis Ernesto Munguía González, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México, y a este instituto político, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-107/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **107 de 2021**, derivado de la queja 282 del mismo año, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Gobierno del Estado de Jalisco y el partido Movimiento Ciudadano por la probable comisión conductas que consideran violatorias de la normatividad electoral, consistentes en la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, la utilización de programas sociales y sus recursos, entrega de bienes y servicios y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para ello.*

En el proyecto que se somete a su consideración, quedó acreditada la existencia del programa "RECREA" y sus reglas de operación, sin embargo, con las pruebas técnicas aportadas no se tuvo por acreditada la ejecución del programa o entrega de materiales escolares como lo manifestó la denunciante.

En el caso a estudio, se declara la inexistencia de la infracción consistente en la violación del principio de imparcialidad, del estudio del programa denunciado y sus reglas de operación no se advierte que se haya vulnerado dicho principio de conformidad con el acuerdo del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG693/2020.

Por otro lado, respecto de las infracciones consistente en la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar el voto, al no tenerse por acreditado con las pruebas técnicas el funcionamiento del programa y la entrega de materiales, es por lo que se declara inexistente dicha infracción.

Por último, en cuanto a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para ello, al no acreditarse circunstancias de tiempo con las pruebas



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

aportadas, y al no tener por establecido que el hecho denunciado se pueda calificar como propaganda gubernamental es por lo que no se tiene por acreditada dicha infracción.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutive en este Procedimiento Sancionador Especial, **107 de 2021**, que, por su instrucción, me permito leer:

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al Gobierno del Estado de Jalisco y al Partido político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-110/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **110 de 2021**, relativo a la **Queja 300** de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por **N3-ELIMINADO 1** y **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** contra Luis Ernesto Munguía González y el Partido Verde Ecologista de México, por la probable comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

En este sentido, las denunciadas señalan haber sido registradas como regidoras propietaria y suplente en la posición 04 respectivamente, sin embargo, fueron sustituidas sin haber firmado su renuncia al cargo.

Ahora bien, en la instrucción quedó acreditado que las denunciadas firmaron su renuncia para ser sustituidas.

Del mismo modo, quedó acreditado que una de las denunciadas firmó su aceptación para ser registrada como regidora suplente en la posición 04.

Además, una vez que el Instituto Electoral verificó las renunciadas, aprobó como procedentes las mismas entre ellas las presentadas por el Partido Verde Ecologista de México en Puerto, Vallarta, mediante acuerdo IEPC-ACG-095/2021, sin que se haya acreditado por parte de las denunciadas que hubieran impugnado dicho acuerdo.

Asimismo, no se advierte la actualización de los elementos indispensables para considerar que dichos actos estén basados en su identidad sexo genérica, por ende, se concluye que no se actualiza violencia política contra las denunciadas, en razón de su género, pues para ello es indispensable que



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

en los actos verificados concurren todos los elementos que actualizan dicha infracción, lo cual en el presente caso no se dio.

En consecuencia, se propone declarar la **inexistencia de la infracción**, consistente en **violencia política contra las mujeres en razón de género**, en su modalidad de obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, contenidas en las fracciones V y VI del artículo 446 bis del Código Electoral del estado de Jalisco, atribuidas a Luis Ernesto Mungia González y al Partido Verde Ecologista de México.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada** Presidenta y Ponente, propone los siguientes puntos resolutivos en este Procedimiento Sancionador Especial, **110 de 2021**, que, por su instrucción, me permito leer:

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción consistente en **violencia política contra las mujeres en razón de género**, atribuidas a Luis Ernesto Munguía González y al Partido Verde Ecologista de México.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con todos los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".



**TRIBUNAL
ELECTORAL**

DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cuatro proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los procedimientos sancionadores especiales con número de registro 105; 106; 107 y 110 todos de 2021 fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-105/2021; PSE-TEJ-106/2021; PSE-TEJ-107/2021; PSE-TEJ-110/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 12:52 doce horas con cincuenta y dos minutos del 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 19 diecinueve fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 01 uno de julio del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."